

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

E.

S.

JUD. CIVIL MPAL CHIA

REF. PROCESO 2019-00452

20784 9-NOV-20 9:39

DE: ANA ISABEL CARDOZO LOPEZ

VS. CORPORACIÓN MAGICAL REVERIE

HECTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8241188 de Medellín y T.P No. 12047 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la CORPORACIÓN MAGICAL REVERIE, representada por la señora DANIA MONROY GARCIA, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 30 de octubre de 2020 notificado en estados el día 3 de noviembre de 2020, por ser violatorio de los derechos fundamentales que tiene mi representada al correr traslado de la demanda de conformidad con las providencias obrantes a folio 48c-1 y 15 c-4 y no suministrar ni por la página de la RAMA JUDICIAL ni al correo electrónico las imágenes concernientes a estos traslados de la demanda mencionados, violando flagrantemente el derecho a la defensa (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) que tiene mi poderdante por ser parte en presente proceso, así Ha estableció la Corte Constitucional en sentencia C-025-2009, así:

“3.1. Como es sabido, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, haciendo extensiva su aplicación *“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

La Corte se ha referido a este derecho, señalando que “lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia”.^[5]

3.2. Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”^[6].

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”^[7]. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que “constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”^[8].

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

NIT 901073355-0

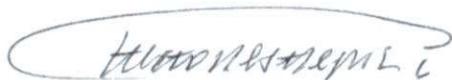
CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

3.3. Aun cuando es claro que el derecho a la defensa debe ser garantizado por el Estado en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en sostener que éste se proyecta con mayor intensidad y adquiere mayor relevancia en el escenario del proceso penal, en razón de los intereses jurídicos que allí se ven comprometidos, las materias de las que se ocupa y las graves consecuencias que tiene para el procesado la sentencia condenatoria. La circunstancia de que en el proceso penal se resuelvan asuntos de alto impacto para la comunidad y que en él se puedan imponer sanciones que limitan la libertad personal, lo cual no ocurre en ningún otro tipo de controversia judicial, no deja duda sobre la importancia que adquiere la defensa en ese campo del derecho sancionatorio. Así lo entendió el propio Constituyente del 91, al hacer un reconocimiento expreso del derecho a la defensa en materia penal, consagrando en el artículo 29 de la Carta que: “[q]uien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

En consecuencia Señoría sírvase reponer el auto impugnado y en su lugar ordene la remisión del traslado de la demanda de conformidad con las providencias obrantes a folio 48 c-1 y 15 c-4, para poder ejercer el derecho de contradicción.

Agradezco la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del señor Juez, con toda atención;



HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P No. 12047 DE MINJUSTICIA

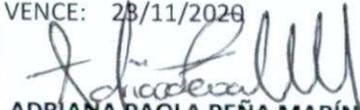
EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

TRASLADO ART. 110 CGP

FIJA: 18/11/2020

INICIA: 19/11/2020

VENCE: 28/11/2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
SECRETARIA

